



Resolución Gerencial General Regional N° 986 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS** contra la Resolución Directoral Regional No. 000190 del 28 de enero de 2011; y el Informe Legal No. 944-2011-GRC/GAJ del 03 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003575 de fecha 24 de noviembre de 2010 se resuelve en su artículo 2 ROTAR a **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS** de la Institución Educativa "Politécnico Nacional del Callao", Código de Plaza 631942213112, trabajador de servicio III a una nueva situación de destino en la Institución Educativa "Emma Dettmann de Gutiérrez", Callao, en el cargo de oficinista, con vigencia el 01 de diciembre del 2010, resolución contra la cual la administrada presenta recurso de reconsideración;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000190 del 28 de enero de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS** contra la Resolución Directoral Regional No. 003575-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, confirmándola en todos sus efectos;

Que, con expediente No. 007313 del 22 de febrero de 2011, **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000190 del 28 de enero de 2011, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante Hoja de Ruta 020825 ingresada el 22 de julio de 2011, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*".

Que, a folio 329, obra la copia del cargo del acta de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS** se le notificó la Resolución impugnada el día 31 de enero de 2011, siendo apelada el 22 de febrero de 2011, habiendo transcurrido en más de quince (15) días perentorios el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios",

Que, en razón de ello, la gerencia de asesoría jurídica señala que el recurso de apelación interpuesto por **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS** resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo



Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CORY ROSA ALVARADO FIESTAS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000190 del 28 de enero de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Dr. JOSE GARCÍA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL